

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2461.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
-**DEMANDADO:** LUCAS ALFONSO GÓMEZ CASTAÑO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00454-00.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 08 de junio de 2023, notificado mediante estado del 06 de julio del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; sin embargo, no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada como quiera que el oficio que comunicaba la misma nunca fue firmado por parte de la secretaria del Despacho, ni mucho menos enviado a la respectiva entidad para su registro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LUCAS ALFONSO GÓMEZ CASTAÑO en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares por lo expuesto en precedencia, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00454-00.)